

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **170**

Fecha: **15/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 028 2018 00056	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO	CLAUDIA GUTIERREZ LEAL	Traslado (Art. 110 CGP)	16/12/2020	12/01/2021	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Radicado	:	J28-2018-56
Demandante	:	EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO
Demandado	:	CLAUDIA GUITIERREZ LEAL
Asunto	:	ABRE INCIDENTE
Fecha	:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con los artículos 129 y siguientes del Código General del proceso, ABRASE el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS presentado por quien fungiere como apoderado de la parte demandante, esto es, la Dra. MARTHA MARITZA MONCADA GÓMEZ identificada con C.C. 63.297.384 y T.P. N° 54.088 del C. S. de la J..

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibídem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

SMGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 162, fijado el día de hoy 02/12/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Incidente Regulación de honorarios

Martha Moncada <mmoncada602@hotmail.com>

Jue 5/11/2020 3:13 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edificiotorre12corvilar@hotmail.com <edificiotorre12corvilar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

J 7 ejec claudia gutierrez J28- 056-2018.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar memorial para tramitar ante el siguiente despacho:

Juez de Conocimiento: Juez Septimo Civil Municipal de ejecución de Bucaramanga

Demandante: Edificio Torre 12 Corvilar Modelo

Demandado: Claudia Gutierrez

Proceso: Ejecutivo singular

Juzgado de Origen: Juez Veintiocho Civil Mpal de Bucaramanga

Radicado: 056-2018.

Asunto: Allogo Incidente regulación de honorarios.

Es importante resaltar que para cumplir con la normatividad vigente procedo a enviar copia de este trámite a la parte involucrada.

Atentamente,

MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ

C. C. No. 63.297.384 de B.ga

T. P. No. 54.088 del C. S. J

Celular: 3153733095

Correo: mmoncada602@homail.com

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. Proc contra Claudia Gutierrez

RAD.: J 28 - 056-2018

MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.297.384 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio, me permito presentar incidente para la regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia, los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Actuando como administradora y representante legal del Edificio Torre 12 Corvilar Modelo, asistí a audiencias programadas por el juez veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y donde se emitió sentencia de única instancia el 12 de diciembre de 2.018.

SEGUNDO: Recibí sustitución de poder por parte de la abogada Yully Paola Meza Morales, radicado ante el juez veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, el 18 de diciembre de 2.018.

TERCERO: Sin embargo, desde que fue nombrada administradora Luz Amparo Ortiz, y representante legal del Edificio Torre 12 Corvilar Modelo, ha cuestionado mi labor, hecho que manifestó ante el consejo, Asamblea de copropietarios y es evidente con los escritos que ha presentado dentro del proceso de la referencia, lo que conlleva por incompatibilidad de caracteres se adelante la demandante a la decisión que estaba por tomar suscrita de renunciar al poder y por su parte revoca el poder.

TERCERO: Con mi poderdante no se celebró contrato de servicios, a pesar de que en Asamblea de copropietarios le ordenaron llevar a cabo los trámites pertinentes para cumplir con la labor. Proyecté el contrato y envíe vía correo el 25 de Agosto del presente año, el cual adjunto donde se establecía los honorarios y dilató firmar por considerar como lo expresa en audio enviado vía Whatsapp entendía que si esos eran los honorarios pactados y correspondía al valor del 20% de las pretensiones como se señalaba en el contrato no entendía por qué debía quedar por escrito.

CUARTO: Como se observa en el trámite la labor desplegada por la suscrita ha sido estar diligente, he estado atenta, vigilante del proceso y actuado en forma eficaz,

QUINTO: Actualmente se tramite ante su despacho el proceso y la suscrita a presentado liquidación de crédito y acumulación de demanda de la cual se libre mandamiento de pago el 30 de Octubre de 2.020.

SEXTA: Cuando fui notificada por la administradora de la decisión de revocar el poder, solicité el pago de los honorarios, los cuales a la fecha no ha cancelado y genera el presente trámite.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales:

1. Sírvase tener en cuenta las actuaciones procesales surtida en el proceso de la referencia.
2. Sírvase tener en cuenta correo electrónico enviado a Luz Amparo Ortiz administradora del Edificio Torre 12 Corvilar modelo, donde enviaba los contratos con poderes para su trámite. Adjunto al presente el de este trámite.
3. Copia de conversación vía whatsapp y donde resaltaba la importancia que se suscribiera los contratos.
5. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia y de ser necesario, sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.
6. Sírvase tener en cuenta igualmente la tarifa establecida por el colegio de abogados de este departamento o Conalbos, debidamente aprobado por el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes Artículos: 2189 y 2193 del C.C.; 76, 127 al 129 del C. G. P. .

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente. Asimismo, debe dirigirse por el trámite incidental establecido en el C.G.P. Art. 127 y ss

NOTIFICACIONES

A Luz Amparo Ortiz, en la calle 12 # 18 – 15, de esta ciudad, correo electrónico: edificiotorre12corvilar@hotmail.com y celular: 3014604507.

La suscrita en la calle 48 # 27 A – 28 apartamento 402 de esta ciudad o en la secretaria de su despacho. Correo: mmoncada602@hotmail.com. Celular: 3153733095.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

Atentamente,


MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ
C.C. No. 63.297.384 de Bucaramanga
T.P. No. 54.088 del C. S. de la J.

Sobre demandas**Martha Moncada** <mmoncada602@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 7:51 PM

Para: edificiotorre12corvilar@hotmail.com <edificiotorre12corvilar@hotmail.com>**Cco:** john mario cely roman <johnma07@gmail.com>

4 archivos adjuntos (68 KB)

Contrato apto 601 torre 12.docx; Contrato de Apto 606 de torre 12.docx; poder para torre 12 2020.docx; Certificacion del 606 torre 12.docx;

Buenas noches,

Adjunto a la presente encontrará:

- El poder para la acumulación de proceso de Claudia Gutierrez
- La certificación de Jose Manuel
- Los contratos de los dos trámites.

Lo anterior para la revisión y cualquier duda con gusto. Falta escribir a qué correo desea que le llegue información.

Si está de acuerdo con lo enviado solo falta que lo firme y envíe a la calle 48 # 27 A - 28 apartamento 402 Edificio Ayamonte de Bucaramanga, lugar de mi residencia porque debo tener en mi poder los originales en caso de ser requerida por el juez.

Queda faltando para allegar con la demanda para Claudia así usted ya la haya llevado al juzgado la representación legal y la misma para el juez donde se lleva a cabo el caso de José Manuel Niño.

¿Solo me queda una duda aún se hace descuento por pronto pago? Es para tener en cuenta en el evento que me pregunten los demandados y conocer cuáles son las cuotas de administración vigentes.

Finalmente queda pendiente lo de Claudia Gutiérrez por certificar.

Atentamente,

Martha M. Moncada G

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre las suscritas a saber: **LUZ AMPARO ORTIZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.361.069 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación del **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica, con Nit 900.556.968-5, ubicado en la calle 12 No. 18-15 de Bucaramanga, celular de contacto: 3014604507 – 3163747489, correo electrónico : _____ sugiero use el del edificio _____, quien para los efectos del presente contrato se denominarán la contratante y **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.297.384 de Bucaramanga, portadora de la T. P. No. 54.088 del C. S. J., quien para efectos de notificación las recibe en la Calle 48 # 27 A – 28 apartamento 402 y celular: 3153733095, correo electrónico: mmoncada602@hotmail.com, quien para efectos del presente contrato se denominará la apoderada; por el presente escrito hacemos constar que hemos celebrado un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las presentes Cláusulas: **PRIMERA: Objeto del contrato.** La apoderada, en su condición de Abogada, se compromete a continuar con el proceso jurídico para el cobro de la cartera por concepto de **Expensas Comunes Ordinarias y Extraordinarias** de la demandada **CLAUDIA GUTIERREZ**, propietaria y residente del apto 601, igualmente a presentar demanda acumulada para cobrar los valores pendiente de cartera hasta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Trámite que se adelanta actualmente ante el Juez Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, bajo el radicado 056 de 2.018. **SEGUNDA: Honorarios.** La apoderada recibirá a título de honorarios el 20% de los valores que se reciban por las pretensiones (capital más intereses), suma que recibirá al término del proceso judicial. **PARAGRAFO:** En el evento que la apoderada llegare a un arreglo directo con la parte demandada y se acepta por estos, cobrará el 10% por concepto de honorarios y que se asuma igualmente los conceptos de gastos y costas judiciales. Por tanto, del valor que se reciba se descontará a prorrata el concepto de honorarios. **TERCERA: Gastos** Los gastos que genere el trámite judicial debe ser asumido inicialmente por la contratante y la apoderada debe informar a la contratante para que en forma previa y oportuna haga entrega del valor requerido o proceda a realizar la diligencia y cancelar el gasto necesario. **PARAGRAFO PRIMERO:** La apoderada se compromete a cancelar para dar impulso al proceso los gastos que se generen sino logra previamente comunicación con la contratante y la contratante procederá su reembolso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los gastos y costas del proceso se reembolsarán a la contratante una vez se cancele por la parte demandada al pago de la obligación. **CUARTA: Obligaciones de la contratante:** A. Comunicar a la apoderada información adicional como bienes, sitio de trabajo, etc, documentos y datos indispensables para el cumplimiento del objeto del contrato. Documentos que se presumirán auténticos siendo la contratante la única responsable de su fidelidad, idoneidad y autenticidad de la información en ellos contenida. B. Hacer entrega oportuna de los valores que se requiera la apoderada para llevar a cabo el trámite del proceso. C. Para recibir información actual del proceso, la contratante debe comunicarse con la apoderada vía correo electrónico. D. La contratante con el conocimiento que el proceso se encuentra en trámite debe emitir recibo de cuota de administración señalando en el mismo que la obligación se encuentra en trámite judicial. E. Si se acuerda rebaja de intereses por parte de la asamblea de copropietarios, se compromete a que los demandados asuman el concepto de honorarios, gastos y costas del proceso para que no tenga que asumirlo la copropiedad. F. La contratante puede solicitar a la apoderada sustituir el poder previo pago de los honorarios que corresponden al 20% del valor de las pretensiones (capital e intereses) al momento de tomar la decisión en cualquier etapa del proceso y gastos no reembolsados a la apoderada. G. Certificar en

forma oportuna las cuotas de administración que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, el no llevarlo a cabo no la exime de asumir el valor de los honorarios de la suma no certificada. **QUINTA: Obligaciones de la apoderada** A. La apoderada deberá cumplir en forma eficiente y oportuna, los trámites pertinentes al proceso y teniendo en cuenta la colaboración suministrada por el contratante, con el conocimiento de la contratante que la labor de la apoderada judicial es de medio más no de resultados. B. Ha rendir informe de su gestión previa solicitud por escrito que realice la contratante. C. A informar con 30 días de anticipación a la contratante en el evento de no recibir colaboración dentro del término de ley para el cobro, que el juez de conocimiento, de oficio o a solicitud de parte puede decretar el desistimiento tácito por falta de actividad del trámite. D. La apoderada se compromete al recibir suma alguna de dinero de la parte demandada o entregada dentro del trámite judicial, a consignarla a la cuenta de Corriente No. 940004534 del Banco Av Villas a nombre de Edificio Torre 12 Corvilar o a la cuenta que posea el edificio al momento de recibir la suma de dinero e informará a la contratante la forma como debe tener en cuenta contablemente ese valor. E. Informar a la contratante y se acepta sin necesidad de notificación o requerimiento alguno la sustitución que realice la apoderada y reasuma el poder con las facultades conferidas. **SEXTA: Término de duración del contrato** El contrato se celebra única y exclusivamente para y por el término de la labor contratada; sin embargo, la terminación del presente contrato podrá darse por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral, por el incumplimiento que se genere de las obligaciones adquiridas a través del presente contrato por una cualquiera de las partes, en cualquier etapa del proceso, en especial si la contratante no suministra la información y el dinero necesario que requiere la apoderada para dar continuidad al trámite del proceso. **PARAGRAFO:** Es de mutuo acuerdo entre las partes que si la apoderada no obtiene la información requerida o no se le hace entrega de las sumas de dinero que debe cancelar, podrá renunciar al poder conferido informando de este hecho al Juez de conocimiento, sin tener que efectuar requerimiento previo de la contratante al cual renuncian y podrá hacer efectivo el cobro de sus honorarios. **SEPTIMA: Información.** Es responsabilidad de las partes dar información a la otra de los traslados de sitio de residencia o trabajo, así como de los teléfonos para contacto; pues en el evento que la apoderada no se pueda comunicar con la contratante por estar desactualizada la información, será de su responsabilidad el no poder dar en forma oportuna la información del estado del proceso o de las actuaciones pendientes por realizar y que dependen de la colaboración de la contratante. **OCTAVA: Cobro ejecutivo.** En el evento de quedar pendiente alguna suma de dinero por pagar a la apoderada, se acuerda por las partes que el presente escrito preste mérito ejecutivo por la suma adeudada. En constancia se firma por las partes una vez leído y aprobado su contenido, en Bucaramanga, a los veinte ... (---) días del mes de Agosto de 2020.

La contratante,

LUZ AMPARO ORTIZ CASTILLO
Representante Legal Edificio Torre 12 Corvilar Modelo
C.C. 63.361.069 de Bucaramanga

La Apoderada,

MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ
C. C. # 63.297.384 de Bucaramanga.

4/9/2020



8:40 a. m.



Hola. Yo le envie un modelo, usted lo cambi6 no sigui6 el modelo es eso. En cuanto al contrato se debe firmar sin firmar no puedo actuar, cuando yo era administradora no habia problema pero ahora soy un tercero y se debe legalizar

8:44 a. m. ✓✓

Este mensaje fue eliminado

8:46 a. m.



1:08

8:51 a. m.



Perd6n *606

8:56 a. m.

Como le comento el contrato se debe legalizar para que las partes con su firma avalen su contenido.

9:01 a. m. ✓✓



9:06 a. m.



RAD. J28-2018-00056.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE ENERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 170), HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario.